

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Jueves 22 de abril de 1948

Núm. 113

### S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
DECRETO de 5 de marzo de 1948 por el que se segregan los pueblos de San Juan de Paluezas y de Voces, del término municipal de Priaranza del Bierzo, y se agregan al de Borrenes (León) .....	1514
Otro de 12 de marzo de 1948 por el que se aprueba la constitución de una Agrupación intermunicipal con el nombre de «Mancomunidad de los pueblos de Alameda de la Sagra y Añover de Tajo», y capitalidad en esta última villa, a los efectos de captación, conducción y distribución de aguas potables .....	1514
Otro de 12 de marzo de 1948 por el que se autoriza a los Ayuntamientos de Enfesta, Trazo y Oroso (La Coruña) para constituir una Agrupación intermunicipal con la denominación «Entror», capitalidad en Enfesta, y a los efectos de construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil del puesto de Sigueiro .....	1514
Otro de 12 de marzo de 1948 por el que se regula la obtención de títulos de diplomados en Telecomunicación o diplomado postal .....	1514
Otro de 22 de marzo de 1948 por el que se amplía la composición del Consejo de Dirección de Telecomunicación...	1515
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
DECRETO de 2 de abril de 1948 sobre concesión de anticipos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a los Organismos autónomos de carácter estatal...	1515
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Salamanca para la construcción de edificios escolares...	1515
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Augusto García de la Sota .....	1516
Otro de 2 de abril de 1948 por el que se nombra en ascenso de escala, para cubrir la vacante de Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, a don Francisco Gómez Sánchez .....	1516
Otro de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso relativo a la adquisición de material eléctrico para canalización de las grúas del puerto de Barcelona .....	1516
Otro de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrato de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce», en el de Bilbao .....	1516
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
CONVOCATORIAS.—Orden de 15 de marzo de 1948 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir tres plazas de aspirantes a Cartógrafos de la Armada ...	1517
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 12 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Roberto Bartual Gómez, Fiscal comarcal de Arrecife .....	1518
Otra de 28 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los funcionarios que se citan .....	1518
Otra de 28 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Jose Alvarez Dominguez, Juez comarcal de Crevillente .....	1518
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Sección del Instituto «San José de Calasanz», de Pedagogía, en Barcelona, dependiente de dicho Organismo .....	1518
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre obras generales de conservación de los edificios que integran este Ministerio .....	1518
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de pabellones anejos a servicios generales y parque forestal de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de la Ciudad Universitaria de Madrid .....	1519
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras urgentes de reparación en la Universidad de Barcelona .....	1519
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre restauración y pavimentación del Patio de los Naranjos de la S. I. Catedral de Sevilla .....	1519
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre proyecto adicional de obras en la escalera principal del Museo del Prado, de Madrid .....	1520
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Conclusión de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Feltros y Sombreros (aprobada por Orden de 12 de febrero de 1948) .....	1520
Orden de 2 de marzo de 1948 por la que se aprueban normas de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido al personal de la Industria de Confección de Correas y Cueros Industriales .....	1521
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Continuación del programa para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad .....	1522
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda Amortizable que se citan .....	1524
Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se autoriza a «Assurance Compagniet Báltica», de Copenhague (Dinamarca) para aceptar reaseguros en España .....	1524
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita .....	1524
AGRICULTURA.—Subsecretaría. Convocando concurso para proveer destinos de seis Auxiliares Taquimecanógrafos...	1524
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 5 de marzo de 1948 por el que se segregan los pueblos de San Juan de Paluezas y de Voces, del término municipal de Priaranza del Bierzo, y se agregan al de Borrenes (León).**

La mayoría de los vecinos de los pueblos de San Juan de Paluezas y de Voces, Entidades locales menores del municipio de Priaranza del Bierzo (León), solicitaron su segregación del término municipal de dicho Ayuntamiento y su agregación al limitrofe de Borrenes, fundamentando su petición en el perjuicio que les causa la excesiva distancia a que se hallan de la capitalidad del término, el encontrarse enclavada su riqueza rústica dentro de la jurisdicción de Borrenes y otras razones de índole administrativa y aun espiritual que les ligan permanentemente mucho más a este último Ayuntamiento que al de Priaranza del Bierzo. A tal objeto se formalizó el consiguiente expediente, en el que se patentizaron las razones expuestas y en el que se han cumplido los requisitos que establece el artículo doce, en relación con el diez, de la vigente Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y asimismo los prevenidos en el artículo veinte, en relación con el dieciséis, del Reglamento sobre Población y Términos municipales, de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, y en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se segregan los pueblos de San Juan de Paluezas y de Voces del término municipal de Priaranza del Bierzo y se agregan al de Borrenes (León).

**Artículo segundo.**—Los referidos pueblos conservarán su carácter de Entidades locales menores del Ayuntamiento al que se agregan.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto lo anteriormente dispuesto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se aprueba la constitución de una Agrupación intermunicipal con el nombre de «Mancomunidad de los pueblos de Alameda de la Sagra y Añover de Tajo, y capitalidad en esta última villa, a los efectos de captación, conducción y distribución de aguas potables.**

Los Ayuntamientos de Alameda de la Sagra y Añover de Tajo (Toledo) promovieron expediente para constituir una agrupación intermunicipal con capitalidad en Añover de Tajo y denominación de «Mancomunidad de los pueblos de Alameda de la Sagra y Añover de Tajo», para captación, conducción y distribución de aguas potables, mediante operación crediticia con el Banco de Crédito Local, y habiéndose seguido en el procedimiento los trámites prescritos en el artículo veinticuatro de la vigente Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y séptimo del Reglamento de Población y Términos municipales de dos de junio de mil novecientos veinticuatro, y conteniendo los Estatutos de la Mancomunidad los requisitos determinados en los artículos veintisiete y octavo de la Ley y Reglamento antes mencionado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a los Ayuntamientos de Alameda de la Sagra y Añover de Tajo (Toledo) para constituir una Agrupación intermunicipal con el nombre de «Mancomunidad de los pueblos de Alameda de la Sagra

y Añover de Tajo» y capitalidad en esa última villa, a los efectos de captación, conducción y distribución de aguas potables.

**Artículo segundo.**—Se aprueban los referidos Estatutos, a los que ha de ajustarse la mencionada Mancomunidad en su funcionamiento.

**Artículo tercero.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se autoriza a los Ayuntamientos de Enfesta, Trazo y Oroso (La Coruña) para constituir una Agrupación intermunicipal con la denominación «Entror», capitalidad en Enfesta, y a los efectos de construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil del puesto de Sigueiro.**

Los Ayuntamientos de Enfesta, Oroso y Trazo (La Coruña) promovieron expediente para constituir una Agrupación intermunicipal con la denominación de «Entror», capitalidad en Enfesta y limitada a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, a través del Instituto Nacional de la Vivienda; y habiéndose seguido en el procedimiento los trámites prescritos en el artículo veinticuatro de la vigente Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y séptimo del Reglamento de Población y Términos municipales, de dos de junio de mil novecientos veinticuatro, y conteniendo los Estatutos de la Agrupación los requisitos determinados en los artículos veintisiete y octavo de la Ley y Reglamento antes mencionado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a los Ayuntamientos de Enfesta, Trazo y Oroso (La Coruña) para constituir una Agrupación intermunicipal con la denominación «Entror», capitalidad en Enfesta y a los efectos de construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil del puesto de Sigueiro.

**Artículo segundo.**—Se aprueban los referidos Estatutos, a los que ha de ajustarse la mencionada Agrupación en su funcionamiento.

**Artículo tercero.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que regula la obtención de títulos de diplomados en Telecomunicación o diplomado postal.**

Las Oficinas de Correos y Telecomunicación, que hoy existen o puedan crearse, a cargo de funcionarios de aquellos Cuerpos, en localidades donde el tráfico es reducido, deben organizarse de modo que, sin merma de su eficiencia, se eviten al Estado gastos innecesarios a la vez que se simplifica la adscripción de empleados, indispensables en Centros o Dependencias de mayor servicio.

Para ello es aconsejable que los funcionarios de tales Cuerpos, previa la capacitación necesaria, puedan asumir la dirección o ejecución conjunta de ambos cometidos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los funcionarios de Correos y Telecomunicación podrán obtener, respectivamente, los títulos

de «Diplomados en Telecomunicación» o «Diplomado postal», que serán expedidos por la Dirección General de aquellos Servicios, previa demostración por los aspirantes al diploma, de poseer los conocimientos que para su obtención se determinen.

**Artículo segundo.**—Los funcionarios-diplomados desempeñarán a la vez los servicios postales y de telecomunicación que se les encomienden, percibiendo mientras tanto la gratificación que se les asigne dentro de las consignaciones presupuestarias.

**Artículo tercero.**—Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones convenientes al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLÁS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se amplía la composición del Consejo de Dirección de Telecomunicación.**

En los Servicios de Telecomunicación deben formar parte del Consejo de Dirección aquellas Jefaturas que tienen la inmediata responsabilidad y gestión de las funciones más destacadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—El artículo segundo del Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno quedará adicionado por el siguiente párrafo: «El Jefe del Departamento de Servicios Técnicos, del mismo modo que los Jefes de las Secciones que integran la Jefatura Principal, figurarán entre los componentes del Consejo de Dirección de Telecomunicación».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLÁS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 2 de abril de 1948 sobre concesión de anticipos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a los Organismos autónomos de carácter estatal.**

El Reglamento de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve, para la aplicación de la Ley creadora del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, fecha dieciséis de marzo del mismo año, incluye en su artículo tercero, entre las operaciones que puede verificar dicha entidad, la de facilitar fondos al Tesoro Público con el carácter de anticipo para obras a cargo del Estado.

Con posterioridad a la promulgación de las citadas disposiciones se ha encomendado la realización de importantes obras, del mayor interés para la reconstrucción nacional, a organismos especiales, autónomos en su funcionamiento; pero de carácter exclusivamente estatal, cuya financiación exige la habilitación de medios económicos adecuados.

Atendida la naturaleza de dichos Organismos y las finalidades que le están legalmente atribuidas, parece conveniente que puedan efectuar, con el propio Instituto de Crédito, las referidas operaciones de anticipos de fondos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se entenderá comprendida entre las facultades atribuidas al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional por su Reglamento de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve, la de conceder anticipos a los Organismos autónomos de la Administración, que tengan carácter exclusivamente estatal,

en la cifra que permitan sus disponibilidades económicas, y sin perjuicio de las restantes finalidades que tiene encomendadas.

**Artículo segundo.**—Las operaciones de anticipos a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán a lo establecido en la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve y Reglamento para su ejecución de veintisiete de julio de dicho año, y gozarán de los beneficios y exenciones que conceden dichas disposiciones y las demás normas reguladoras del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

**Artículo tercero.**—Los anticipos referidos devengarán el interés del tres por ciento, y quedarán garantidos con primera hipoteca sobre bienes inmuebles o instalaciones industriales del organismo prestatario. Podrán asimismo formalizarse estas operaciones con garantía de valores cotizables en Bolsa.

En todo caso, la cuantía del anticipo no podrá exceder del sesenta por ciento del valor de los bienes o valores que constituyan la garantía.

**Artículo cuarto.**—El plazo de amortización de los anticipos no excederá de veinte años, pudiendo concederse un término previo, no superior a un año, para que el Organismo prestatario vaya retirando la cantidad concedida en anticipo, a medida que sus necesidades lo exijan.

A la terminación del período previo indicado, que coincidirá siempre con un semestre natural, se efectuará la oportuna liquidación de las cantidades entregadas y sus intereses, para cifrar la cuantía total del anticipo y formular el cuadro de intereses y amortización en el plazo contratado.

**Artículo quinto.**—El Ministerio de Hacienda queda ampliamente facultado para dictar las disposiciones que exija la ejecución de este Decreto y para resolver las dudas o cuestiones que en su aplicación puedan plantearse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Salamanca para la construcción de edificios escolares.**

Continuando la política de colaboración entre el Estado y los Municipios para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares, y teniendo en cuenta la meritoria actuación cultural del Ayuntamiento de Salamanca, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca para la construcción de edificios escolares, incluidas las viviendas para Maestros nacionales, que sean precisos en su término.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con el municipal que designe el Ayuntamiento.

**Artículo segundo.**—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento.

**Artículo tercero.**—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes, será preciso que por el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos y que los proyectos sean formulados por Arquitectos municipales en colaboración con los del Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, que se

hará directamente por el Ayuntamiento, y la adjudicación definitiva de las obras necesita la aprobación del Ministerio.

**Artículo cuarto.**—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obra por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—Quedan excluidos de los beneficios del presente convenio los edificios ya construidos o en construcción.

**Artículo sexto.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Augusto García de la Sota.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con diecisiete mil quinientas pesetas de sueldo anual, don Augusto García de la Sota, que cumplió la edad reglamentaria el día veintidós de marzo del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se nombra en ascenso de escala para cubrir la vacante de Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Francisco Gómez Sánchez.**

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles una plaza de Superior de primera clase, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por haber sido jubilado don Augusto García de la Sota, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Francisco Gómez Sánchez, Superior de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso relativo a la adquisición de material eléctrico para canalización de las grúas del puerto de Barcelona.**

Tramitado reglamentariamente el expediente relativo a la adquisición del material eléctrico para canalización de las grúas del puerto de Barcelona, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, completado con el pliego de condiciones particulares y económicas y con el correspondiente presupuesto para conocimiento de la Administración; de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado de veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, declarado preceptivo por acuerdo ministerial de trece de noviembre siguiente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso relativo a la adquisición de material eléctrico para canalización de las grúas del puerto de Barcelona, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce», en el de Bilbao.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce», en Bilbao, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce», en el de Bilbao, con arreglo al proyecto modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cinco millones ochocientas noventa y tres mil ochocientos diecinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Bilbao por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en tres anualidades: las de mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de dos millones trescientas mil pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de un millón doscientas noventa y tres mil ochocientos diecinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

# MINISTERIO DE MARINA

## Jefatura de Instrucción

### CONVOCATORIAS

ORDEN de 15 de marzo de 1948 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir tres plazas de aspirantes a Cartógrafos de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a examen de oposición para cubrir tres (3) plazas de Aspirantes a Cartógrafos de la Armada, según lo prevenido en el artículo 105 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1945 («Diario Oficial» número 293).

Art. 2.º Los exámenes se verificarán en el Instituto Hidrográfico de la Marina, (Cádiz), dando comienzo el día 4 de octubre del presente año.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación.

Art. 4.º Dichas plazas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concurrentes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de Mar, Tierra y Aire destinadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Haber cumplido los dieciocho años y no los treinta el día 31 de diciembre de 1948.

c) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a la edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), con la excepción de todo cuanto se relaciona con talla, que se aplicará el cuadro de exenciones de Marinería vigente. El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

e) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

f) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado; por fallo de Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

El personal de la especialidad de Hidrografía del Cuerpo de Suboficiales de la Armada podrá concurrir sin limitación de edad.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina, por

medió de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

b) Dos fotografías de 54 X 40 milímetros, de busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra suelta y firmada al respaldo por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se le confirió.

Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

e) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («Diario Oficial» núm. 228).

f) Certificado de tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

g) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio en cualquiera de los tres Ejércitos.

h) Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

i) Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Los que tengan efectuados estudios en centros oficiales deberán acreditarlo con los títulos o certificados correspondientes.

Art. 7.º Por derechos de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado del Instituto Hidrográfico de la Marina.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinería o Tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «bueno».

Art. 9.º Los exámenes versarán sobre las materias siguientes, por el orden que se indica:

Gramática, Dibujo lineal, Aritmética, Dibujo Topográfico, Álgebra, Dibujo de paisaje, Geometría, Dibujo de rotulación, Trigonometría, Geografía, Francés y Elementos de Topografía.

El examen de Gramática consistirá en escritura al dictado de un trozo de literatura elegido por el Tribunal.

El de Dibujo lineal, en construcción y cuadrícula de un rectángulo y copia ampliada o reducida (usando el compás de proporción a las escalas) de un plano de puerto.

Los de Matemáticas, sin sujeción a texto y con una extensión mínima con las que se desarrollarán las teorías de las obras de Cortázar, consistirán en ejercicios o problemas cuya resolución no exijan más conocimientos que los que se detallan en los programas. Precederán a los exámenes teóricos y según los resultados de ellos el Tribunal elminará a los que no acrediten la suficiencia necesaria.

El de dibujo topográfico, «dado el esquema de una porción topográfica, expresar completamente las diferentes partes o naturaleza de su constitución». El de paisaje, en la copia de un dibujo de paisaje panorámico o vista de costa, y el de rotulación, una tarjetá de un plano, dado en letra corriente, expresarla con los distintos caracteres.

El de Geografía tratará de un modo elemental los puntos señalados en el programa.

Los ejercicios serán únicos para todos los opositores, fijándose para cada grupo el tiempo máximo en que han de resolverlos.

Cada opositor escogerá a la suerte un sobre cerrado, conteniendo una hoja en blanco con un número de orden, y entregará los problemas resueltos en otro sobre cerrado, sin más indicación en las hojas de ejercicio que el número señalado en la hoja antes citada.

Al mismo tiempo y en sobre cerrado aparte, devolverán las mismas hojas con su firma debajo del número. El Secretario del Tribunal anotará en cada sobre de ejercicios la hora en que lo reciba del opositor.

Para los ejercicios teóricos se escogerá a la suerte, en cada asignatura, una papeleta, y todos los opositores desarrollarán la misma en hojas de papel, que entregarán al Secretario del Tribunal en sobre cerrado siguiendo igual procedimiento que el señalado para los problemas.

Los aprobados en estos ejercicios escritos pasarán después individualmente al encerado, donde el Tribunal le hará, en cantidad y calidad, las preguntas que estime pertinentes sobre la asignatura, den-

tro de la extensión asignada en los programas. El desarrollo de estos exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» núm. 71).

En los exámenes de dibujo se aplicará el coeficiente dos a las calificaciones y coeficiente uno a todas las demás.

El de Francés consistirá en la correcta traducción de un párrafo que trate de un asunto corriente, sin tecnicismos particulares.

El opositor que deje de presentarse, sin causa justificada, en la sala de exámenes los días y horas en que hubiese sido citado será dado de baja en las listas, entendiéndose que renuncia a la oposición.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Roberto Bartual Gómez, Fiscal comarcal de Arrecife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Roberto Bartual Gómez, Fiscal comarcal con destino en Arrecife (Las Palmas),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los funcionarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Por haber decretado el cese como Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los siguientes funcionarios:

D. José Catalán Montoya.  
D. Joaquín Guimera Lacal.  
D. Rufino Rey Conde.  
D. Alfonso López Soriano.  
D. Antonio Lozano Gómez.  
D. Santos Cólina Herrera.  
D. Juan Raposo Lamas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Art. 10. Los programas para estos exámenes serán los publicados en el «Diario Oficial» número 114 de 1944.

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas, en cualquier sentido que tuese.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados aspirantes a Cartógrafos, quedando sujetos al Reglamento aprobado por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1945 («Diario Oficial» núm. 292).

Madrid, 15 de marzo de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don José Alvarez Domínguez, Juez comarcal de Crevillente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don José Alvarez Domínguez, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Leiro ((Orense),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 63 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Sección del Instituto «San José de Calasanz» de Pedagogía, en Barcelona, dependiente de dicho Organismo.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la adquisición de mobiliario con destino a la Sección del Instituto «San José de Calasanz», de Pedagogía, en Barcelona, dependiente de dicho Organismo;

Resultando que, asimismo, remite oferta de varias casas que se dedican a estas actividades, aconsejando como la más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por la «Casa Orbis»,

cuyo total importe asciende a la cantidad de 26.920 pesetas;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que alude la citada disposición;

Considerando que las instalaciones de que se trata son urgentes y necesarias;

Considerando que, en 25 de noviembre último y en 4 del actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, por su total importe de 26.920 pesetas, adjudicado a la «Casa Orbis», que se abonará con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, librándose dicha suma a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre obras generales de conservación de los edificios que integran este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de conservación de los edificios que integran este Ministerio, y

Resultando que la cantidad total de 164.063,76 pesetas, a que ascienden las obras que se proyectan, se distribuyen en la siguiente forma: Ejecución material, 127.951,04 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.239,14 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, pesetas 2.239,14; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 1.343,48; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, pesetas 319,87; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculado sobre el importe de la mano de obra, 29.971,09 pesetas; total, 164.063,76 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa

de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 12 de noviembre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 29 de noviembre pasado, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 24 de diciembre actual;

Considerando que las obras que se proyectan son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 así lo autoriza al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de señores Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de conservación de los edificios que forman este Departamento, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, por su total importe de 164.063,76 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, y que las obras se realicen por sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de pabellones anejos a servicios generales y parque forestal de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de la Ciudad Universitaria de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobado el proyecto de obras de construcción de pabellones anejos a servicios generales y parque forestal de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, de la Ciudad Universitaria de Madrid, con fecha 10 de noviembre de 1945, por un importe total de 4.978.229,34 pesetas, de las cuales 1.500.000 pesetas fueron consignadas con cargo al capítulo 4.º, artículo, grupo y concepto 1.º del presupuesto ordinario de dicho año, y el resto de pesetas

3.478.229,34 para ejercicios sucesivos, de cuya cantidad en el año 1946 fueron rehabilitadas 1.000.000 pesetas, con cargo al presupuesto ordinario, y en el año 1947 otro 1.000.000 de pesetas, también con cargo al presupuesto ordinario, de cuyas cantidades ha tomado razón la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración lo fiscalizó, respectivamente, restando 1.478.229,34 pesetas, y siendo preciso continuar dichas obras; y

Considerando que en este expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización por el Consejo de Ministros, para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 3 y 27 del mes actual;

Este Ministerio ha dispuesto de la rehabilitación de un crédito de 1.000.000 de pesetas con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 23 de diciembre del corriente año, del capítulo 4.º, artículo, grupo y concepto 1.º del Departamento; y que el resto de 478.229,34 pesetas se rehabiliten con cargo al ejercicio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras urgentes de reparación en la Universidad de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones urgentes en la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José Domenech Mansana;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 33.479,16 pesetas; honorarios de Arquitecto, tarifa primera, grupo quinto, en razón del 8,50 por 100 por formación de proyecto y dirección de obra, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.422,86 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 426,85 pesetas; aumento por los pluses de cargas familiares y caresta de vida, 35 por 100 sobre los salarios, 3.556,18 pesetas; total 38.885,05 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido

informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que dichas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que en 31 del corriente, la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto de la aprobación del proyecto de que se trata, por su total importe de 38.885,05 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al suplemento de crédito del capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de los corrientes, librándose a favor del Administrador de la Universidad de Barcelona, don Isidro Sánchez Albornoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre restauración y pavimentación del Patio de los Naranjos de la S. I. Catedral de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de restauración y pavimentación del Patio de los Naranjos de la S. I. Catedral de Sevilla; y

Resultando que la cantidad total de 698.209,17 pesetas a que asciende el importe de las obras que se proyectan se distribuyen en la siguiente forma: ejecución material, 618.213,58 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 6.º, el 3,15 por 100, una vez deducido el 16 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 8.178,96; ídem íd. por dirección de obra, 8.178,96 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.907,38 pesetas; prenio de pa-

gaduría, 0,30 por 100 sobre la ejecución material, 3.091,07 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares calculados sobre el importe de la mano de obra, 55.939,22 pesetas; total, 698.209,17 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en fecha 21 de noviembre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 4 de diciembre actual, y la Intervención General de la Administración fiscaliza aquél en 24 de los corrientes;

Considerando que las obras que se proyectan son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 por el que queda en suspenso la aplicación del capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 en cuanto a subastas y concursos se refiere;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de señores Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación y pavimentación del Patio de los Narajos de la S. I. Catedral de Sevilla por su total importe de 698.209,17 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre proyecto adicional de obras en la escalera principal del Museo del Prado, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre proyecto adicional de obras a realizar en la escalera principal del Museo del Prado; y

Resultando que con fecha 2 de diciembre de 1943 el Consejo de señores Mi-

nistros aprobó un proyecto de reforma en la escalera principal del citado Museo, por un presupuesto total de pesetas 389.392,51, de cuya cantidad corresponde a la ejecución material 374.531,14 pesetas;

Resultando que la cantidad total a que asciende el presupuesto de las obras que ahora se proyectan, se descompone en la siguiente forma:

Ejecución de material, 164.828,31 pesetas.

Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3,15 por 100 sobre la ejecución material, y que resulta de incrementar a la de este proyecto la de su antecedente; deducción del 16 por 100 que determina el Decreto de 17 de junio de 1933 y del 50 por 100 que marca el de 16 de octubre de 1942, 2.445,28 pesetas.

Idem íd. por dirección de obra, pesetas 2.445,28.

Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.467,16 pesetas.

Premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 462,07 pesetas.

Plus de cargas familiares y carestía de vida calculados sobre el importe de la mano de obra, 25.875,96 pesetas.

Total, 217.524,06 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informó favorablemente este proyecto en 4 de junio de corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 29 de noviembre último y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 24 de diciembre actual;

Considerando que para la determinación del coeficiente a aplicar en orden a la fijación de los honorarios facultativos procede incrementar al importe de la ejecución material de este proyecto la del que la sirve como antecedente;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de señores Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911

en cuanto a subastas y concursos se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de obras de reforma en la escalera principal del Museo del Prado, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Pedro Muguruza Otaño, por su total importe de 217.524,06 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*Conclusión de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Fieltrós y Sombreros (aprobada por Orden de 12 de febrero de 1948).*

### CAPITULO XI

#### Disposiciones varias

Art. 79. **Respeto a las condiciones más beneficiosas.**—Por ser condiciones mínimas las establecidas en las presentes Ordenanzas de trabajo, habrán de respetarse las que vengán implantadas cuando, examinadas en su conjunto, resulten más favorables para el personal, tanto en lo referente a la retribución como en lo relativo a otras materias.

Art. 80. **Prendas de trabajo.**—  
1) Las Empresas facilitarán gratuitamente a su personal las siguientes prendas de trabajo, a fin de que las utilicen en las fábricas y talleres:

- Zuecos de madera y manoplas en la Subsección de Tinte.
- Monos de lana al personal que actúe en el Carbonizado; y
- Delantales con pechero a los planchadores.

2) En el Reglamento Interior se hará constar la duración mínima de cada prenda.

Art. 81. **Aplicación de la legislación general.**—En lo no previsto o regulado expresamente por este Reglamento laboral, serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación de tipo general.

Art. 82. **Normas concretas de aplicación.**—Los Delegados de Trabajo, previo estudio y propuesta de la Vice-secretaría Provincial de Ordenación Social, someterán a la Dirección General de Trabajo aquellas normas de carácter especial que, dentro del espíritu de estas Ordenanzas, se considere conveniente o necesario establecer para su más acertada aplicación.



**DISPOSICION ADICIONAL**

Unica. **Plus por carestía de vida.**—

1) El personal sujeto a las presentes Normas de trabajo, e incluido en los Grupos de técnicos, obreros, subalternos y Servicios Auxiliares, así como los Aspirantes administrativos y los Mozos de almacén, percibirán sobre el salario base asignado a su respectiva categoría profesional (con los aumentos periódicos por servicios que en su caso puedan corresponder) un plus por carestía de vida circunstancial, transitorio y en todo momento revisable, cifrado en un veinte por ciento.

2) Todo el personal administrativo, excepto los Aspirantes, y todo el personal mercantil, excluidos los Mozos de almacén, percibirán por idéntico motivo, cualquiera que sea su categoría, un diez por ciento de su retribución básica, comprendidos asimismo en dicho concepto los correspondientes aumentos periódicos.

3) El plus por carestía de vida regulado en esta disposición adicional no será computable para la fijación de cuotas por seguros sociales.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

**ORDEN de 2 de marzo de 1948 por la que se aprueban normas de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido al personal de la Industria de Confección de Correas y Cueros Industriales.**

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado por esa Dirección General de Trabajo en el que se proponen normas de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido al personal de la Industria de Confección de Correas y Cueros Industriales, he acordado:

Primero. Aprobar las expresadas normas de aplicación al personal asalariado de la Industria de Confección de Correas y Cueros Industriales de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, que entrarán en vigor al día siguiente de su inserción en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de las normas citadas; y

3.º Disponer la inserción en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Madrid, 2 de marzo de 1948.

**GIRON DE VELASCO**

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

### Normas de aplicación al personal de las Industrias de Correas y Cueros industriales de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido

Artículo 1.º El trabajo de las Empresas dedicadas a la fabricación de correas y cueros industriales y tacos, cueros moldeados, arandelas de fibra, cuero y otras materias, mangueras de cuero, piezas de cuero para la industria textil, se regirá por las disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada por Orden de 12 de diciembre de 1946, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en estas Normas.

Art. 2.º **Del personal. Clasificaciones.** El personal al servicio de las Empresas señaladas en el artículo anterior se clasificará en los siguientes grupos y categorías profesionales:

1) **PERSONAL OBRERO.**

**Personal masculino.**

- Maestro o Encargado.
- Oficial.
- Especialista.
- Peón.
- Pinche.
- Aprendiz.

**Personal femenino.**

- Especialista.
- Peón.
- Aprendiza.

2) **PERSONAL SUBALTERNO.**

3) **PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

Art. 3.º **Definiciones.**

1) **PERSONAL OBRERO.**

a) **Encargado.**—Es el operario que a las órdenes inmediatas de la Dirección de la Empresa dirige el trabajo en la factoría o sección correspondiente de la misma, teniendo al personal asalariado, a sus órdenes, de cuyo trabajo será responsable, así como de su desempeño y dirección técnica.

b) **Oficial.**—Es el operario que habiendo realizado el aprendizaje con la debida perfección y adecuado rendimiento, realiza funciones de las definidas a continuación como típicas de esta categoría.

Se distinguirán los dos grados de capacitación usualmente admitidos, de primera y segunda, según la especialización alcanzada por el operario y la mayor o menor complejidad e importancia que tenga el trabajo a realizar por el mismo.

De acuerdo con el párrafo anterior, son Oficiales de primera los que realizan las funciones siguientes:

En la fabricación de cueros moldeados.—Clasificar el cuero, cortar tiras en sus diferentes tamaños y formas, biselar a mano, cortar al torno y preparar los moldes.

En la fabricación de tacos.—Clasificar el cuero y hacer el plantillaje de los diferentes tipos de tacos y montaje.

En la fabricación de correas.—Cortar tiras en sus diferentes tamaños y formas, confrontar, biselar a mano, preparar tiraespaldas, construir mangas para hilaturas, reparar correas dentro y fuera del taller, montar y colocar correas.

Son Oficiales de segunda los que realizan las siguientes funciones:

En la fabricación de cueros moldeados.—Moldear, bañar y pulir.

En la fabricación de tacos.—Cortar, prensar, grampillonar, taladrar y ranurar.

En la fabricación de correas.—Biselar o hacer empalmes a máquina, encolar, estirar y recuillar, coser con tira pergamino o alambre de cobre, empaquetar tira y tirataco, hacer cordón macizo y cuerda sencilla, cepillar, pulir y demás labores análogas.

c) **Especialista.**—Son aquellos operarios, mayores de dieciocho años, dedicados a funciones concretas y determinadas que, no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialidad o atención. Serán especialistas los que desempeñen las siguientes funciones:

En la fabricación de cueros moldeados.—Manejar la prensa, manejar los moldes, cortar discos, cortar arandelas.

En la fabricación de tacos.—Troquelar, poner los remachés, remachar a mano o a máquina, desbravar o recortar el cuero a mano.

En la fabricación de correas.—Preparar los pegamentos, troquelar a mano o a máquina, cortar tira o tirataco a máquina y otros trabajos análogos.

d) **Peón.**—Son aquellos operarios, mayores de dieciocho años de edad, encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de su esfuerzo físico, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

e) **Pinche.**—Es aquel operario, mayor de catorce años y menor de dieciocho, que realiza labores de características análogas a las que se fijan como correspondientes a los peones ordinarios y a los especialistas, diferenciándose de unos y otros por razón de la edad exigida para el desempeño del cometido que tiene asignado.

f) **Aprendices.**—Son los operarios, mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho, que están ligados con su patrono, por un contrato especial, en virtud del cual el empresario, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, un oficio de los considerados como tales en las Empresas de fabricación de correas y cueros industriales.

**Personal femenino.**

1) Siempre que no se opongan a ello las disposiciones vigentes relativas al trabajo de mujeres, podrá emplearse mano de obra femenina en las labores descritas anteriormente como típicas del personal masculino, si bien en dicho caso el salario que deberá percibir este personal femenino será el 80 por 100 del que corresponde a igual categoría del personal masculino.

2) a) **Especialista.**—Es la operaria, mayor de diecisiete años, dedicada a funciones concretas y determinadas que, no constituyendo propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialidad o atención, entre las que figuran las de desbravar o recortar, ayudar al prensado con prensa hidráulica, ayudar a empaquetar y atar el cuero.

b) **Peón.**—Es aquella operaria, mayor de diecisiete años de edad, encargada de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación del esfuerzo físico, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

c) **Aprendizas.**—Son las operarias, ma-

yores de catorce años de edad y menores de diecisiete, que están ligadas con sus patronos por un contrato especial en virtud del cual el empresario, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, un oficio de los considerados como tales en las industrias objeto de las presentes Normas.

2) y 3) **PERSONAL SUBALTERNO Y ADMINISTRATIVO.**—Este personal se clasificará de acuerdo con la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido.

Art. 4.º **Retribución.**—1.º La remuneración del personal afectado por las presentes Normas será la establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido para cada categoría y zona.

2.º La retribución se entienda por jornada completa de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

3.º La adscripción de los salarios establecidos en las Ordenanzas laborales del Curtido a las categorías que se fijan en estas normas, será la siguiente:

1) **PERSONAL OBRERO.**

a) **Encargado.**—Percibirá la retribución correspondiente al Jefe de Sección fijada en el artículo 39 de la Reglamentación antedicha, grupo: Personal técnico no titulado.

b) **Oficial.**—Percibirá el salario correspondiente al Oficial de 1.ª o de 2.ª establecido en el artículo citado anteriormente, grupo: Personal de oficio y oficios varios.

c) y d) **Especialista y Peón.**—La retribución de estos productores será la establecida para las categorías similares en el mencionado artículo 39, grupo: Personal de oficio y oficios varios.

e) **Pinche.**—Este productor percibirá por su labor la retribución fijada en el artículo 39 de la Reglamentación susodicha.

f) **Aprendices.**—Los aprendices masculinos obtendrán como retribución diaria por su labor la fijada para los mismos en el artículo 39 de la Reglamentación referida.

**Personal femenino.**

a) **Especialista.**—El jornal de la obrera especialista será idéntico al fijado en la Reglamentación del Curtido para el personal femenino, grupo: Personal de oficio y oficios varios.

b) **Peón.**—Su retribución será el 80 por 100 de la establecida para el peón masculino.

c) **Aprendizas.**—Percibirán los jornales correspondientes fijados en el artículo 39 de la Reglamentación del Curtido para esta categoría.

2) **PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO.**—Los sueldos de este personal, en cada una de sus categorías, serán los establecidos en el artículo 39 de las mencionadas Ordenanzas laborales, grupo: Personal administrativo y personal subalterno.

Art. 5.º **Participación en los beneficios.**—Para dar aplicación práctica al principio que proclama el Estatuto de los Españoles referente a la participación de los trabajadores en los beneficios que obtengan las Empresas, se establece provisionalmente, y mientras no se legisle con carácter general a estos efectos, la

participación del personal en los beneficios de las Empresas afectadas por las presentes Normas.

Dicha participación tendrá el carácter de fija y consistirá en el 9 por 100 de la nómina anual, entendiéndose por tal la cantidad abonada por cada Empresa a sus productores en el transcurso de cada ejercicio contable. Se exceptúan únicamente las cantidades abonadas en concepto de plus de cargas familiares.

Anualmente, y dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, o en su caso al de la celebración de la Junta general de accionistas, se hará efectivo al personal el importe correspondiente a su participación en beneficios.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.—El acoplamiento del personal al servicio de las Empresas de la Industria de Correos y Cueros Industriales a las categorías que en esta Orden se establecen, deberá llevarse a efecto en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de las presentes Normas.

A tal efecto, las Empresas interesadas harán el encuadramiento del personal existente en ellas en el momento de la publicación de estas normas en las distintas especialidades y categorías señaladas.

Para ello se deberá atender a la capacidad y condiciones del individuo, así como a la función que éste realice, siguiendo las orientaciones de la Regla-

mentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, y las contenidas en estas Normas.

Los trabajadores que no se consideren debidamente clasificados tendrán derecho a reclamar contra la categoría asignada ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que ésta se haya efectuado por la Empresa, a cuyo efecto vienen obligadas aquéllas a exponer los escalafones a la vista de su personal dentro del plazo señalado de un mes. El Delegado resolverá, previo intento de conciliación, en la Junta de Clasificación que se establece en el capítulo X de la Reglamentación citada.

Contra la resolución de la Delegación de Trabajo podrá acudirse ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de su comunicación.

**DISPOSICION FINAL**

Quedan derogadas cuantas bases, acuerdos, pactos o Reglamentos hayan sido dictados con anterioridad a estas Normas y que regulen las relaciones laborales de las Empresas de la Industria de Correos y Cueros Industriales, excepto la fecha de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido.

Madrid, 2 de marzo de 1948.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Dirección General de los Registros y del Notariado**

*Continuación del programa para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.*

ner la escritura de constitución.—El capital social.—Su significación.—Aportaciones de los socios.—Distribución de ganancias y pérdidas.—Derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios.—La gestión y representación de la sociedad.—Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.—La sociedad colectiva irregular.

Tema 7.º La sociedad en comandita. Antecedentes históricos.—Concepto y caracteres fundamentales.—Circunstancias que ha de contener la escritura de constitución.—Posición de los socios colectivos.—Significación del capital social.—Los socios comanditarios: su aportación. Su posición respecto a la gestión y representación de la sociedad.—Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.—Particularidades de la sociedad comanditaria por acciones

Tema 8.º La sociedad anónima.—Antecedentes históricos.—Sistemas legislativos sobre su constitución.—La sociedad anónima en nuestro Derecho.—Concepto y caracteres fundamentales.—La responsabilidad de los socios por las deudas sociales.—La denominación de la sociedad.—El Registro de Sociedades anónimas.—Sistema español sobre la constitución de estas Sociedades: restricciones y limitaciones vigentes.

Tema 9.º Formas de constitución de la Sociedad anónima.—Momentos que comprende.—Fundación simultánea y sucesiva.—Escritura de constitución: sus requisitos y circunstancias.—Los estatutos sociales: su concepto, contenido y modificación.

Tema 10. El capital social: su concepto y funciones en la sociedad anónima.—Capital escriturado, capital suscrito, capital desembolsado y patrimonio social.—Puesta en circulación del capital.—Aumento y reducción del capital: requisitos y formas de llevarlos a efecto.—La adquisición por la Sociedad de sus propias acciones, ¿supone necesariamente reducción del capital?—El fondo de reserva social.

Tema 11. La acción en la Sociedad anónima.—La acción como parte del capital.—Las llamadas acciones de goce.—Las partes o bonos de fundador.—La acción como título: sus clases.—Transmisión de acciones.—Sus requisitos según sean nominativas o al portador.—Transmisión de acciones no liberadas.—Acciones negociables en Bolsa.—Pactos limitativos de la libre transmisibilidad de las acciones.

Tema 12. Suscripción de acciones y aportación de capital.—La acción y la cualidad de socio.—Derecho de los socios: sus clases.—Examen especial del derecho al voto.—Pactos sobre el ejercicio de derecho al voto.—Acciones preferentes.—Problemas que plantea la copropiedad y el usufructo de acciones en cuanto al ejercicio de los derechos de los accionistas.—Los llamados derechos individuales del accionista.

Tema 13. Organos de la sociedad anónima.—Juntas generales de accionistas: sus clases, requisitos de convocatoria, competencia, modo de funcionar y requi-

sitos para la validez de los acuerdos.—La ejecución de éstos.—El Consejo de Administración.—Naturaleza jurídica del cargo de Administrador: nombramiento, revocabilidad, capacidad y responsabilidad de los Administradores.—El Consejo de Vigilancia.—Otros órganos.

Tema 14. La Sociedad de responsabilidad limitada.—Concepto, historia y derecho comparado.—Naturaleza jurídica y caracteres fundamentales.—Denominación.—El capital social y las aportaciones de los socios.—¿Es requisito esencial la suscripción y desembolso total del capital social en el momento de la constitución de estas Sociedades?—La cualidad de socio.—Su responsabilidad.—La transmisión de cuotas sociales.—Títulos de las participaciones sociales.—Órganos de estas Sociedades.

Tema 15. Transformación de las Sociedades mercantiles.—Sus requisitos.—Naturaleza jurídica de la Sociedad transformada.—Fusión y absorción de Sociedades: su concepto y diferencias.—Requisitos.—Efectos de la fusión y transformación, especialmente respecto a las deudas de las Sociedades fusionadas.—Las Sociedades extranjeras: capacidad y requisitos para ejercer el comercio en España.

Tema 16. Disolución de las Sociedades mercantiles.—Causas comunes a todas las Sociedades y especiales de cada una de ellas.—Causas aplicables a la de responsabilidad limitada.—Exclusión y separación de un socio.—La reunión de todas las acciones y participaciones del capital en un solo socio, ¿es causa de disolución de la Sociedad?—Capacidad de las Sociedades mercantiles en liquidación.—Liquidación y división del haber social.—Representación de los incapaces.

Tema 17. La contabilidad mercantil.—Fundamento.—Referencias históricas.—Requisitos formales de los libros de comercio.—Clases de libros y examen de cada uno de ellos.—Significación jurídica de la contabilidad.—El balance.—Exhibición y comunicación de los libros.—Valor probatorio de los libros de comercio.

Tema 18. Los auxiliares del comerciante.—Concepto.—Naturaleza jurídica de la relación entre el comerciante y sus familiares.—Los factores.—El poder de representación del factor: su extensión y permanencia.—Capacidad para ser factor.—Responsabilidad.—Dependientes, mancebos y viajantes.—Sus facultades respecto a tercero.

Tema 19. Bolsas de Comercio: su origen y funcionamiento.—Cotización y admisión de valores.—Juntas Sindicales: composición y atribuciones.

Tema 20. El Registro Mercantil.—Precedentes y organización vigente.—Modo de llevar los Registros: su analogía con las disposiciones aplicables al Registro de la Propiedad.—Los libros del Registro Mercantil.

Tema 21. La publicidad del Registro Mercantil; su concepto, valor y clases.—La calificación registral; su alcance y efectos.—Recursos contra esta calificación.

Tema 22. Objeto y efectos de la inscripción en el Registro Mercantil.—La inscripción de comerciantes individuales.—Documentos inscribibles.—Examen especial de la mujer comerciante y de los derechos de la mujer casada con comerciante en relación con el Registro Mercantil.

Tema 23. La inscripción de las Sociedades en el Registro Mercantil.—Títulos inscribibles.—Documentos auténticos a los efectos de la inscripción.—Circunstancias de las inscripciones.

Tema 24. La inscripción de buques.—Títulos inscribibles.—Circunstancias de las inscripciones.—La certificación registral de propiedad del buque.

Tema 25. Objetos y cosas mercantiles.—Cosas corporales e incorporales.—Los inmuebles como objeto del tráfico mercantil.—Ea mercadería: concepto legal.—El dinero como cosa mercantil.—El principio de la seguridad del tráfico mercantil: disposiciones que la protegen.—Supuestos de irreivindicabilidad.

Tema 26. La empresa mercantil.—Teorías sobre su naturaleza y concepto.—Bases para una construcción unitaria de la empresa en nuestro Derecho.—Elementos constitutivos de la empresa.—El establecimiento mercantil.—Arrendamiento de locales destinados a industria o comercio.—El traspaso del establecimiento mercantil: sus requisitos y efectos.

Tema 27. La empresa mercantil como objeto de tráfico jurídico.—Transmisión de la empresa: sus problemas.—Arrendamiento y usufructo de la empresa: especialidades.—La prenda de empresa mercantil: posibilidad, objeto y efectos de la misma.

Tema 28. Los títulos valores.—Concepto y naturaleza jurídica.—Caracteres esenciales.—Clasificación.—Títulos nominativos: transmisión y ejercicio de los derechos de ellos derivados.—Las cartas órdenes de crédito.

Tema 29. Los títulos al portador: caracteres y clasificación.—Transmisión e irreivindicabilidad de estos títulos.—¿Cabe limitar por pacto su transmisibilidad?—Procedimiento para la interdicción de pago y anulación de los títulos al portador.—Los títulos a la orden general: sus caracteres.—Las libranzas, vales y pagarés en nuestro Derecho.

Tema 30. Evolución histórica y naturaleza jurídica de la letra de cambio.—Su función económica.—La letra de cambio y la causa; derecho comprado y sistema español.—La forma de la letra de cambio; requisitos esenciales exigidos por el Código de Comercio.—El timbre.—La letra de complacencia y en blanco.—Duplicados y copias de las letras.

Tema 31. Cláusulas potestativas y prohibitivas.—La cláusula de valor.—La cláusula con gastos.—Personas que necesariamente intervienen en la letra de cambio.—Pluralidad de librados.—Las indicaciones.—La provisión de fondos; su cesión.—Aceptación; su naturaleza jurídica y efectos.—Forma y tiempo de hacerla.—Condicionalidad de la aceptación.

Tema 32. El endoso; su naturaleza jurídica.—Clases.—Requisitos formales del endoso.—Transmisión de letras vendidas y perjudicadas.—El aval; su naturaleza jurídica, formas y efectos.—La intervención; sus efectos.—Vencimiento de la letra de cambio.—Tiempo, identidad e integridad del pago.—El protesto; su necesidad y requisitos.—Protestos voluntarios y de letra perjudicada.

Tema 33. Efectos del protesto y de su omisión.—Las acciones y las excepciones cambiarias.—Prescripción y caducidad de las acciones cambiarias.—El cheque; sus clases y requisitos de forma.—La provisión de fondos.—El cheque en blanco y

el cheque en descubierto.—Vencimiento, pago y protesto del cheque.

Tema 34. Los contratos mercantiles: su naturaleza.—Perfección.—Forma.—Prueba e interpretación de los contratos mercantiles.—La prescripción en Derecho Mercantil.

Tema 35. La compraventa mercantil.—Su concepto legal.—Caracteres diferenciales con la compraventa civil.—Cuándo no se reputa mercantil la compraventa.—Obligaciones del vendedor: entrega de la cosa y saneamiento.—Doctrina de los riesgos.—Obligaciones del comprador.

Tema 36. Contrato de cuenta corriente; concepto y naturaleza.—Objeto del contrato.—Efectos.—Extinción.

Tema 37. Contrato de comisión.—Concepto legal y diferencia con el mandato civil.—Obligaciones del comisionista.—Obligaciones del comitente.—Supuestos especiales de comisión.

Tema 38. El transporte terrestre.—Concepto y naturaleza jurídica.—Clases.—Elementos personales del contrato.—La carta de porte.—Naturaleza y requisitos.—Obligaciones del portador y del consignatario.—Responsabilidad del portador.—Examen del supuesto de pluralidad de portadores.—Privilegio del transportista.—El deje de cuenta.

Tema 39. El depósito mercantil.—Concepto y clases.—Depósito en cuenta corriente.—Depósito en almacenes generales.—Valor de los resguardos.—El préstamo mercantil.—Concepto, clases y contenido.—El interés del préstamo mercantil.—Aplicabilidad de la Ley de Usura.—Apertura de crédito en cuenta corriente.—Préstamo con garantía de valores y efectos.

Tema 40. Préstamo representado por obligaciones.—Concepto de la obligación en este sentido y diferencias con las acciones de las Sociedades anónimas.—Emisión de obligaciones.—El contrato de suscripción.—Amortización de obligaciones.—Sindicatos de obligacionistas.—El contrato de cuentas en participación.—Concepto y naturaleza jurídica.—Sus efectos entre los contratantes y frente a terceros.—Extinción.

Tema 41. El seguro mercantil: concepto y clases.—Fuentes legales del seguro.—Las Sociedades anónimas de seguro: sus requisitos.—El asegurado.—Formas del contrato.—La póliza.

Tema 42. Seguros de daños.—Objeto del contrato.—El interés asegurado.—El seguro de incendios.—El seguro de responsabilidad civil.—El seguro de vida.—Caracteres.—Clases.—El beneficiario: su posición frente a los acreedores y herederos del asegurado.—Cambio de beneficiario.—El riesgo en el seguro de vida.—La reserva matemática.—Rescate y reducción de la póliza.

Tema 43. La quiebra.—Concepto y requisitos.—Fuentes legales.—Historia y derecho comparado.—Clases de quiebras.—Efectos de la declaración de la quiebra en cuanto a la capacidad del quebrado.

Tema 44. La masa de la quiebra.—Efectos de la quiebra respecto a los acreedores.—La compensación en la quiebra.—Retroacción y reivindicación.—Masa activa y pasiva.—Órganos de la quiebra.—Examen de los síndicos y sus facultades de representación.

Tema 45. Operaciones de la quiebra.—Reconocimiento, graduación y pago de créditos.—El convenio con los acreedores: naturaleza, requisitos, efectos y opo-

sición al mismo.—Rehabilitación del quebrado.—Especialidades de la quiebra en las Sociedades mercantiles.

Tema 46. Las llamadas situaciones intermedias: la suspensión de pagos.—Legislación vigente.—Concepto y requisitos de la suspensión de pagos.—Sus efectos respecto a los acreedores y respecto al deudor.—La capacidad del suspenso.—La masa de la suspensión de pagos y sus órganos.—El convenio en la suspensión de pagos: concepto, naturaleza, requisitos y efectos.

Tema 47. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Doctrina legal aplicable al propietario del buque, al naviero y al capitán.—Otros auxiliares del comercio marítimo.—El buque: su concepto y naturaleza jurídica.—Partes integrantes, pertenencias y accesorios.—¿Qué reglas de los bienes muebles se aplican al buque?—Condominio de buques.—Nacionalidad del buque.—Matrícula marítima.

Tema 48. Adquisición y compraventa de buques: ventas voluntarias y forzosas. Usucapión de buques.—El crédito naval. La hipoteca naval.—Objeto de la garantía.—El buque en construcción.—Extensión objetiva de la hipoteca.—Requisitos de su constitución.—Efectos de la hipoteca, prescripción y cancelación.

Tema 49. El arrendamiento de buques y el fletamento.—Elementos del contrato.—La póliza de fletamento y el conocimiento de embarque.—Contenido del contrato.—Su rescisión.—Especialidades del seguro marítimo.—El préstamo a la gruesa.

Tema 50. La responsabilidad en el comercio marítimo.—Limitaciones de responsabilidad.—Responsabilidad por hecho ajeno.—El abandono.—La avería en general.—La avería común.—Contribución a la avería.—La avería particular.

## Legislación del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes

### PRIMERA PARTE

Tema 1.º Concepto, naturaleza jurídica y fundamento del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Sus caracteres según los principios que informan la legislación española.—Valor que para su eficacia y desarrollo tiene el Registro Inmobiliario.

Tema 2.º Precedentes históricos de la legislación española del Impuesto de Derechos reales.—Ley de 2 de abril de 1900 y el Reglamento de 20 de abril de 1911. Breve examen de su estructura y orientaciones.—Reformas posteriores más importantes.—Legislación vigente.

Tema 3.º Extensión jurisdiccional del Impuesto.—Bienes y derechos que se consideran situados en territorio nacional. Examen de los artículos 3.º, 4.º y 21 del Reglamento del Impuesto.—Régimen especial de Alava y Navarra.

Tema 4.º Concepto de los actos sujetos, exentos y no sujetos al pago del Impuesto.—Breve exposición de los actos sujetos con relación a bienes inmuebles, bienes muebles y bienes muebles e inmuebles.—Actos sujetos que no constituyen verdaderas transmisiones.—Actos y contratos con bonificación de los tipos de la tarifa.

Tema 5.º Breve exposición de los actos exentos del pago del Impuesto.—Exenciones concedidas por Leyes especiales.—Actos y contratos no sujetos; ex-

men de los artículos 7.º y 44 del Reglamento del Impuesto.

Tema 6.º Sucinta exposición de los conceptos liquidables contenidos en la tarifa general vigente para la exacción del Impuesto.—Tipos proporcionales y progresivos.—Retroactividad de la Ley y Reglamento del Impuesto.—Examen del artículo 42 del Reglamento.

Tema 7.º Impuesto sobre las transmisiones de bienes inmuebles o derechos reales a título oneroso.—Compraventas y cesiones.—Adquisiciones de terrenos por los Municipios y Provincias con destino a vías públicas.—Base liquidable y tarifa y reglas de liquidación aplicables.

Tema 8.º Adjudicaciones en pago y para pago de deudas.—Promesa de venta y derecho de opción.—Donaciones onerosas.—Base liquidable y tarifa y reglas de liquidación aplicables.

Tema 9.º Impuesto sobre compraventas de bienes inmuebles con cláusula de retrocesión.—Valoración del derecho de retracto.—Impuesto sobre permutas de bienes inmuebles y derechos reales.—Casos de exención y de tipo reducido.—Base liquidable, tarifa y reglas de liquidación aplicables.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda Amortizable que se citan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1945, vencimiento 15 de noviembre de 1946, que se detallan a continuación: 100 cupones, de la serie B, números 370.223/7, 370.231/45, 370.251/63, 370.265/9, 370.271/302, 370.485 al 94, 370.515/20, 370.529/30, 370.629, 370.817 al 20, 371.276, 372.171, 373.621, 373.692/3 y 373.866/7, presentados por el Banco de Vizcaya, Subcentral de Madrid.

Se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrase, haga entrega de los mismos en esta Dirección General, Sección de Liquidación, en la inteligencia de que habiendo transcurrido el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio, quedarán nulos y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto por la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 24 de marzo de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

### Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a «Assurance, Compagniet Báltica», de Copenhague (Dinamarca) para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Assurance Compagniet Báltica», de Copenhague (Dinamarca) para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización, exclusivamente, para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado 1.º de la

Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 29 de enero de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío el tercer cuerpo de la guía única de circulación siguiente:

Serie VA-2, número 51.335, expedida por la Inspección de Chatarra de la Delegación Provincial de Valladolid, que amparaba 9.000 kilogramos de chatarra de hierro fundido, a consignación de «Talleres del Astillero», Astillero (Santander).

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 14 de abril de 1948.—El Comisario general: P. A., el Comisario adjunto, Alfonso Sanz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Subsecretaría

Convocando concurso para proveer destinos de seis Auxiliares Taquigrafos-mecanógrafos.

Con objeto de proveer seis plazas de Auxiliares Taquigrafos-mecanógrafos con destino a los servicios centrales de este Departamento y Secretarías particulares del mismo.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar un concurso-examen, al que podrán concurrir todos los Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, exceptuando los ingresados en la última oposición y los que estén cumpliendo la sanción de traslado forzoso en provincias.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ministerio dentro del término de quince días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los solicitantes serán llamados por figuroso orden de su escalafón a practicar la prueba de aptitud ante el Tribunal que al efecto se designe.

Se previene que la celebración de este concurso se refiere a cubrir destinos especiales de Taquigrafos, siendo independiente del turno que hay establecido para trasladar a los funcionarios que soliciten venir de provincias a Madrid, el cual se seguirá observando para proveer los destinos corrientes.

Madrid, 18 de marzo de 1948.—El Subsecretario, Emilio Llamo de Espinosa.